



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 097 -2024-SGFC-A-GSEGC-MSS**

**Santiago de Surco,**

19 ENE 2024

**LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.**

**VISTO:**

El Informe Final de Instrucción N°2200-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°002681-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó al mercado ubicado en Jr. La Rosa Francisco Solano Mz. B, Lote 1, puesto 29 – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: "El personal de fiscalización en conjunto con sanidad, con la Ing. Patricia Ramírez. Al momento de la inspección se constató local con atención al público, con evidencias de excremento de roedores". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°1418-2023 de fecha 21 de abril de 2023, a nombre de **JOSELYN SOLIS QUITO**, con DNI N°76066278, por la infracción con código F-019 "Por hallar en el establecimiento evidencia de roedores, insectos u otras plagas".

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°1418-2023, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°2200-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 24 de mayo de 2023, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **JOSELYN SOLIS QUITO**, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, en el presente caso, es necesario tener en cuenta el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone lo siguiente: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"; es decir, este principio conlleva a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda disociarse autoría y responsabilidad.

Que, de la revisión del legajo del presente procedimiento administrativo sancionador, se verifica que el Acta de Fiscalización N°002681-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS es firmada por la administrada **JOSELYN SOLIS QUITO**, como AYUDANTE mas no como la conductora de dicho local. Debido a esto, se realizó la consulta en Sistema de Consulta Integrada Municipal, para verificar quien era la persona conductora de dicho establecimiento comercial, y se logró verificar que la ASOCIACION DE COMERCIANTES "MERCADO EL PINO" es propietaria de todo el mercado ubicado en Jr. La Rosa Francisco Solano Mz. B, Lote 1, incluido el PUESTO 29. Asimismo, se verifica que esta asociación cuenta con Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE por todo el mercado. Por último, se realizó la consulta RUC, para verificar si la administrada tenía RUC, y el resultante fue que no cuenta con RUC ni su número de DNI ni por la búsqueda por nombre.





**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la base de datos de este corporativo municipal, así como los diferentes sistemas de la Municipalidad de Santiago de Surco, no se logra determinar que efectivamente la administrada JOSELYN SOLIS QUITO sea la conductora del establecimiento, ubicado en Jr. La Rosa Francisco Solano Mz. B, Lote 1, puesto 29 – Santiago de Surco, lugar donde se cometió la conducta infractora. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°1418-2023, impuesta en contra de JOSELYN SOLIS QUITO, con DNI N°76066278, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad de Santiago de Surco

  
RAUL ABEL RAMOS CORAL  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señora : JOSELYN SOLIS QUITO  
Domicilio : PSJE. LEONIDAD LA SERRE MZ. B, LOTE 11, URB. PRADERAS – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct